

DGMN.DCAE/SCA. N° 9010/ 29 /

SANTIAGO, 07 SEP 2009

RESOLUCIÓN

VISTOS :

1. Lo dispuesto en la Resolución DGMN DACE/ SCA. Nro. 9010/27 de 19 Agosto 2009 que dispuso la prohibición en la fabricación, importación, internación, comercialización y uso de la munición allí indicada.
2. Las presentaciones y consultas formuladas por los usuarios de la presente Ley, en sus distintas actividades deportivas, de caza, defensa personal y comercio que permiten a la Autoridad realizar nuevos estudios sobre este tema y prohibir aquellos que en sus características tengan por finalidad hacerlas mas eficaces, ocasionar mas daño o facilitar la impunidad del causante.
3. La conveniencia de realizar un nuevo estudio que permita diferenciar las municiones que puedan producir los efectos que especialmente prohíbe la Ley 17.798, respecto de aquellas para la aplicación en actividades deportiva, caza o uso de defensa personal.

CONSIDERANDO :

1. Lo propuesto por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de esta Dirección General, para determinar el tipo de munición de uso civil permitido y prohibido.
2. Las atribuciones conferidas en los artículos 2do. letra c) de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares y articulo 4to. letra n) de su Reglamento Complementario.
3. Lo dispuesto en el articulo 16, letra j) del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

RESUELVO :

1. Suspéndase en forma transitoria, la aplicación de la Resolución DGMN. DCAE/SCA. N° 9010/27 de fecha 19 de Agosto de 2009 que dispuso la prohibición de la siguiente munición:
 - Municiones con proyectiles punta hueca.
 - Municiones con proyectiles de ojivas falsas.
 - Municiones de armas cortas con proyectiles cilíndrico cónicos.
 - Municiones de armas cortas con proyectiles ojivales.
 - Municiones de armas cortas con proyectiles troncocónicos.

2. Manténgase la prohibición de la siguiente Munición :

- Municiones con proyectiles que produzcan fragmentación, normalmente marcadas en forma hechiza con cortes en su punta que permitan su expansión y fragmentación (antiguamente denominadas Dum-Dum)
 - Municiones con proyectiles explosivos.
 - Municiones con proyectiles incendiarios.
 - Municiones con proyectiles perforantes antiblindaje.
 - Municiones con proyectiles trazadores.
-
- Municiones en general que sobrepasen las presiones admisibles para cada calibre. Correspondiendo éstas a las presiones establecidas en la tabla de la Comisión Internacional Permanente, para la prueba de armas de fuego portátiles (CIP).
-
- Municiones en general que sobrepasen su empleo normal en defensa, clasificadas como especiales por el BPCH. Correspondiendo éstas a municiones no consideradas e identificadas en el presente listado y que al momento de la clasificación y certificación efectuadas por el Banco de Pruebas de Chile, tengan características similares a las prohibidas anteriormente.

3. La presente suspensión se mantendrá vigente hasta que esta Dirección General lo indique previo estudio por parte del DCAE en conjunto con los Organismos Públicos respectivos, pudiendo de ser necesario solicitarse la opinión fundada de los usuarios en las actividades que digan relación con el uso de dichas municiones.

4. Comuníquese la presente resolución a la totalidad de las AA.FF., debiendo estas entregar una copia a las Casas Comerciales de su jurisdicción. Archívese el original en el Departamento Control de Armas y Explosivos de esta Dirección General.



IVÁN CARLOS HERNÁNDEZ CAMBIASO
General de Brigada
Director General

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DCAE.SECC.ARMAS
- 2.- DGMN.DCAE.PLANIF.(Archivo).

FLORES
MAY (c)